

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0176 del 16 de febrero de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, con Nit 890.911.625-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domesticas e industriales que se genera en **La Granja Las Aves** predio identificado con FMI 018-1117 ubicado en la en la vereda las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0615 del 26 de febrero de 2015, La Corporación requirió a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, a través de su Representante Legal **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, ajustar la solicitud presentada a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1723 de 24 de abril de 2015 la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A., -AVINAL-**, a través de su Representante Legal **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, allego a La Corporación la información requerida en Oficio Radicado N° 130-0615 del 26 de febrero de 2015.

Que la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, a través de su Representante Legal **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, a través del Oficio Radicado N° 131-2306 de 10 de junio de 2015, allego a La Corporación la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-1368 del 15 de mayo de 2015.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, para La Granja Las Aves.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1290 del 9 de julio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

En la Granja Las Aves se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehiculos y lavado de huevo con cascarron, pisos, tanquetillas y demás baterías de la labor industrial y para su tratamiento se cuenta con un cuatro sistemas que descargan su efluente al suelo mediante sistemas de infiltración.

Según la última caracterización realizada a los dos sistemas más representativos, STARD del personal operativo y STARI de lavado de canastillas de huevos, estos cumplen con los porcentajes de remoción para los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 1594 de 1984- (DBO, SST, Grasas y aceites), a excepción del parámetro de SST que se encuentra en un 30 % de eficiencia para el STARI.

Los parámetros de pH y temperatura, se encuentran cumplimiento con lo establecido en la citada norma

Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el cual se identifican los escenarios de riesgo con las actividades a implementar, para atender eventos que limiten el tratamiento.

En la granja se utiliza ACPM y lubricantes por lo que le aplica elaborar el plan de contingencia para atención de derrames.

Con la documentación aportada es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1290 de 9 de julio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, con Nit 890.911.625-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domesticas e industriales que se genera en **La Granja Las Aves** predio identificado con FMI 018-1117 ubicado en la en la vereda las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga la renovación de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL-**, a través de Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

| Descripción Sistemas | Coordenadas PTAR | Coordenadas Infiltración en el terreno | Caudal (L/s) | Tiempo de descarga Horas/día | Frecuencia de descarga (Días/mes) | Flujo |
|---|---|---|--------------|------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| <p>Sistema de tratamiento de lavado de vehículos (Guaje): Cárcamo y rejilla den el patio de maniobra, desarenador con capacidad de 780 L, trampa de grasas de 500 L, sistema de filtración y pulimiento de 3 cavidades en concreto con capacidad de 6000 L Eficiencia teórica de grasas y aceites y SST de 80 %</p> <p>Aguas residuales no domésticas</p> | <p>X: 859.213 Y: 1.171.359 Z: 2.119</p> | <p>Pozo de absorción: X: 859.233 Y: 1.171.364 Z: 2.115</p> | 0.05 | 2 | 26 | Intermitente |
| <p>Sistema de tratamiento del sector de lavado de huevos: Trampa de grasas de 4.5 m³, trampa de grasas secundaria de 1 m³, Sedimentador-Clarificador de 5 m³, Filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA de 8 m³</p> | <p>X: 859.034 Y: 1.171.043 Z: 2.132</p> | <p>Campo de infiltración X: 859.023 Y: 1.171.041 Z: 2.131</p> | 0.023 | 12 | | |

| | | | | | | |
|------------------------------------|---|---|--|--------------|--|--|
| | <p>Sistema duchas de visitantes y bioseguridad de portería: Conformado por una trampa de grasas de 10 m³ de volumen y filtro en grava y arena de dos compartimientos con un volumen de 10 m³. Eficiencia teórica de 80 %.</p> | <p>X: 859.041 Y: 1.171.060 Z: 2.132</p> | | <p>0.028</p> | | |
| <p>Aguas residuales domésticas</p> | <p>Sistema de tratamiento de unidades sanitarias y duchas de zona operativa: Conformado por tanque sedimentador de 24 m³, Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 18 m³ (9 m³ efectivo) y tanque clarificador de 18 m³. Eficiencia teórica de 95 %.</p> | <p>X: 859.031 Y: 1.171.044 Z: 2.132</p> | | <p>0.24</p> | | |

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS de la sociedad a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, a través de Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**.

ARTICULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. -AVINAL-**, a través de Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización cada 18 meses a los sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados: Sistema de tratamiento del sector de lavado de huevos y Sistema de tratamiento de unidades sanitarias y duchas de zona operativa y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - ✓ Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los cuatro sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 3. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de eventos, llevando los respectivos registros.
 4. **En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, deberá presentar el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS"
 5. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** a través de Representante legal **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación y aplicación de medidas de reducción del riesgo, así como procedimientos de respuesta, tanto para el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, como para el plan de contingencias para atención de derrames
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, a través de Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** con Nit 890.911.625-1, a través de Representante Legal el señor, **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252.

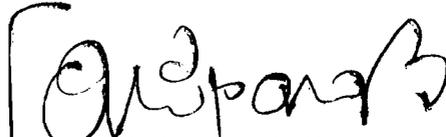
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480400671
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 13 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 13 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

